



Asamblea General

Distr. general
22 de abril de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Octavo período de sesiones
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Guinea-Bissau

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de siglas.....		4
I. Introducción.....	1–8	5
A. Metodología utilizada en la preparación del informe.....	1–3	5
B. Aspectos generales del país.....	4–8	5
Sistema y situación políticos.....	4–8	5
II. Marco normativo e institucional de derechos humanos.....	9–19	6
A. Marco normativo de derechos humanos.....	9–11	6
1. En el plano nacional.....	9	6
2. En el plano internacional.....	10	6
3. En el plano regional.....	11	7
B. Marco institucional de derechos humanos y del estado de derecho.....	12–19	7
1. Presidente de la República.....	13	7
2. Asamblea Nacional Popular.....	14	7
3. Gobierno.....	15–16	7
4. Poder judicial.....	17	8
5. Organización del poder judicial.....	18	8
6. Organizaciones de la sociedad civil.....	19	8
III. Promoción y protección de los derechos humanos.....	20–77	8
A. Derechos civiles y políticos.....	20–30	8
1. Derecho a la vida.....	20–26	8
2. Derecho a la integridad física.....	27–30	10
a) Policía del orden público.....	29	10
b) Establecimientos penitenciarios.....	30	10
B. Protección de los derechos del niño y de la mujer.....	31–40	10
1. Derechos de la mujer.....	32–37	11
a) Matrimonio precoz o forzado.....	34–35	11
b) Mutilación genital femenina.....	36–37	12
2. Derechos humanos de los niños.....	38	12
3. Trata de personas.....	39	12
4. Derechos de las personas con discapacidad.....	40	13
C. Derechos económicos, sociales y culturales.....	41–56	13
1. Derecho a la propiedad.....	42–43	13
2. Protección de los derechos de los trabajadores.....	44–46	13

3.	Derecho de familia	47–48	14
4.	Derecho de herencia	49	14
5.	Derecho a la salud	50–53	14
6.	Derecho a la educación y la cultura	54	15
7.	Derechos de los consumidores	55–56	16
D.	De las libertades	57–77	16
1.	Libertad de creación intelectual, artística y científica	58–59	17
2.	Libertad de expresión y de información	60–61	17
3.	Libertad de prensa (artículo 55/1 de la Constitución)	62–63	17
4.	Libertad de conciencia, religión y culto	64	18
5.	Libertad de circulación	65–66	18
6.	Libertad de reunión	67	18
7.	Libertad sindical	68	19
8.	Libertad de asociación	69–70	19
9.	Garantías constitucionales	71–75	19
10.	Acceso a la justicia	76–77	20
IV.	Sensibilización del público con respecto a los derechos humanos	78–80	20
V.	Cooperación con mecanismos relacionados con los derechos humanos	81–83	21
1.	En el plano nacional	81	21
2.	En el plano regional	82	21
3.	En el plano internacional	83	21
VI.	Progresos realizados	84–85	21
VII.	Buenas prácticas	86	21
VIII.	Dificultades y prioridades		22
IX.	Necesidades de creación de capacidad y asistencia técnica	87	23
X.	Conclusión	88–89	23

Lista de siglas

AMIC	Asociación de Amigos del Niño
ANP	Asamblea Nacional Popular
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CRGB	Constitución de la República de Guinea-Bissau
HNSM	Hospital Nacional Simão Mendes
IDH	índice de desarrollo humano
IMC	Instituto de la Mujer y el Niño (Instituto de Mulher e Criança)
MICS	encuesta a base de indicadores múltiples
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organización no gubernamental
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RENLUV	Red Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNOGBIS	Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

I. Introducción

A. Metodología utilizada en la preparación del informe

1. El Primer Ministro de Guinea-Bissau delegó en el Ministro de la Justicia las facultades necesarias para que dirigiera los trabajos relacionados con la preparación del presente informe de Guinea-Bissau al Examen Periódico Universal, habida cuenta de que el Ministerio de Justicia es la institución del Estado encargada de las cuestiones relativas a los derechos humanos.

2. En este contexto, el Ministro de la Justicia promulgó el Decreto N° 35, de 4 de septiembre de 2009, en virtud del cual se creó un grupo de trabajo integrado por la Oficina del Primer Ministro, el Ministerio de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cooperación Internacional y Comunidades, la Secretaría de Estado para la Juventud, la Cultura y los Deportes, el Instituto de la Mujer y el Niño (IMC), la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura (CCIA), el Colegio de Abogados y la Unión Nacional de Trabajadores Guineanos. De conformidad con dicho Decreto, que figura en el anexo, participa asimismo en el grupo de trabajo el personal técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS).

3. Las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa de los derechos humanos participaron activamente en el proceso de elaboración del informe de los ministerios, los departamentos del Gobierno y otras instituciones estatales que se ocupan directa o indirectamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos. El 22 de enero de 2010 se celebró una reunión de consulta y de validación del informe en el Ministerio de Justicia con la participación de instituciones de los sectores público y privado, ONG de defensa de los derechos humanos como la Liga de Guinea Bissau en pro de los Derechos Humanos y el Observatorio de Derechos Humanos, organizaciones sindicales, organizaciones de mujeres, representantes de las distintas iglesias y otras organizaciones, incluidas las Naciones Unidas.

B. Aspectos generales del país

Sistema y situación políticos

4. Desde el comienzo de la lucha de liberación nacional, la República de Guinea-Bissau optó por el respeto de la dignidad de la persona humana y el carácter supremo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta preocupación se plasmó en las distintas constituciones de Guinea-Bissau que se han ido revisando a lo largo del tiempo, así como en la Constitución actualmente en vigor. Guinea-Bissau es un Estado soberano, laico, unitario e independiente desde 1973. La soberanía está depositada en el pueblo, conforme al principio consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución.

5. El sistema nacional se basa en el principio de la separación de poderes independientes en términos estructurales pero interdependientes desde el punto de vista funcional. El poder legislativo goza de la legitimidad que le confieren las elecciones legislativas que se celebran cada cuatro años sobre la base del sufragio universal y secreto para la elección de 100 diputados de las circunscripciones electorales internas. El Estado está sujeto a la Constitución de la República de Guinea-Bissau (CRGB) y se funda en la legalidad democrática, de modo que todas las leyes y demás instrumentos jurídicos dimanantes de él, así como de los poderes locales, deben estar en consonancia con la

Constitución (art. 8). La Constitución prevé la aplicación automática de los derechos fundamentales y de las normas internacionales (art. 29).

6. Con arreglo al artículo 21/1, 2 y 3 de la Constitución, las fuerzas de defensa y de seguridad no son de carácter partidario y sus miembros no pueden ser militantes o dirigentes de partidos políticos. Lamentablemente, pese a esta disposición constitucional, en los últimos 12 años el país ha registrado una tendencia nefasta por parte de ciertas personalidades políticas que han instrumentalizado a los militares en aras de sus propios fines políticos.

7. El país atravesó por 11 años de lucha por la liberación nacional dirigida con acierto por el ingeniero Amílcar Cabral, a raíz de lo cual se proclamó la independencia en 1973, en la Forêt de Boé, donde se reunió la Asamblea Constituyente presidida por el General Nino – João Bernardo Vieira.

8. Posteriormente, Guinea-Bissau padeció la Guerra del 7 de junio (1998), varios golpes de estado y rebeliones por parte de los militares que asumieron la dirección del país y se hicieron con el poder político, lo que creó inestabilidad política y dio lugar a disturbios entre la población. La consolidación de la paz es necesaria para el desarrollo del país. La historia de Guinea-Bissau se ha visto empañada por el asesinato de varios jefes de estado mayor, el Presidente de la República, dirigentes políticos y ciudadanos. En marzo de 2009 el país vivió acontecimientos desgarradores que dejaron huellas de profundo dolor. Hasta la fecha no se han podido identificar ni enjuiciar a los autores de esos actos. Debe combatirse la cultura de la impunidad para que los ciudadanos tomen conciencia de la inviolabilidad del derecho a la vida y de la necesidad de dar vuelta a la página a fin de privilegiar la paz, el empleo y el desarrollo. El tráfico de drogas ha constituido uno de los aspectos que han afectado adversamente a Guinea-Bissau en 2008 y 2009. Al respecto, el Gobierno ha puesto en marcha medidas para luchar incesantemente contra ese flagelo subregional.

II. Marco normativo e institucional de derechos humanos

A. Marco normativo de derechos humanos

1. En el plano nacional

9. Constitución de la República; Código Penal; Código Civil; Ley general del trabajo; Estatuto del personal de la administración pública; Estatuto jurisdiccional de menores.

2. En el plano internacional

10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966; resolución N° 3/89, suplemento del *Boletín Oficial* N° 9 de 3 de marzo de 1989; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución N° 4/89, suplemento del *Boletín Oficial* N° 9 de 3 de marzo de 1989; Protocolo del Pacto, resolución N° 3/92, suplemento del *Boletín Oficial* N° 4 de 29 de enero de 1992; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Guinea-Bissau en virtud de la resolución N° 14/85; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en virtud de la resolución N° 24/PL/ANP/07; Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en virtud de la resolución N° 6/89, suplemento del *Boletín Oficial* N° 16, de 16 de abril de 1990; Convención sobre la toma de rehenes, aprobada el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York, resolución N° 16/87, suplemento del *Boletín Oficial* N° 44, de 6 de noviembre de 1987; ratificación del protocolo relativo a las disposiciones sobre las redes y

los miembros de los gobiernos africanos en el marco del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), resolución N° 6/86, *Boletín Oficial* N° 26, de 28 de junio de 1986; Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, *Boletín Oficial* N° 6, de 11 de febrero de 2002; Convenio de la OIT N° 81 de marzo de 1977, *Boletín Oficial* N° 31, de 1° de agosto de 1990; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado en virtud de la resolución N° 9/2006, de 30 de noviembre de 2006, aún no promulgada.

3. En el plano regional

11. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, resolución N° 20/85, suplemento del *Boletín Oficial* N° 49, de 7 de diciembre de 1985; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, resolución N° 23/2007, de 19 de diciembre de 2007; Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer, resolución N° 25/2007, de 19 de diciembre de 2007, aprobado el 28 de febrero de 2008; Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre los problemas de los refugiados, suplemento N° 3 del *Boletín Oficial* N° 26, de 27 de junio de 1989, aprobada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno en su reunión ordinaria de 10 de septiembre de 1989.

B. Marco institucional de derechos humanos y del estado de derecho

12. El marco institucional y constitucional previsto en el artículo 59 de la Constitución desempeña una función decisiva para la promoción y protección de los derechos humanos por conducto de la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional Popular (ANP), el Gobierno y las jurisdicciones.

1. Presidente de la República

13. El Presidente de la República es el Jefe de Estado, símbolo de la unidad nacional, garante de la independencia y de la Constitución y Comandante en Jefe del Ejército. Es elegido por mayoría de votos mediante sufragio libre, universal, secreto y periódico, con un mandato de cinco años.

2. Asamblea Nacional Popular

14. La Asamblea Nacional Popular es el órgano legislativo supremo que ejerce asimismo el control político y representa a todos los ciudadanos de Guinea-Bissau. Decide las cuestiones fundamentales de la política interna y externa del Estado. Los diputados son elegidos por las circunscripciones electorales definidas con arreglo a la ley, mediante sufragio universal, libre, equitativo, directo, secreto y periódico. La Asamblea Nacional Popular, como sede del poder legislativo, se encarga de formular las leyes y de velar de forma permanente por la promoción y protección de los derechos humanos. Está facultada para crear comisiones de investigación a fin de vigilar e interpelar al Gobierno con respecto a cualquier situación que entrañe violación de los derechos humanos.

3. Gobierno

15. El Gobierno es el órgano ejecutivo que dirige la política general del país conforme al programa aprobado por la Asamblea Nacional Popular. Está integrado por el Primer Ministro, los ministros y los secretarios de Estado.

16. El Primer Ministro, nombrado por el Presidente de la República, es el jefe del Gobierno y se encarga de dirigir y coordinar la acción del Gobierno, velar por la aplicación

de las leyes y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley. El poder ejecutivo presenta una característica singular, dado que el Presidente de la República puede presidir el Consejo de Ministros cuando lo estime conveniente, lo que reviste un carácter de régimen semipresidencialista con una fuerte tendencia presidencialista. El Primer Ministro tiene la obligación de presentar a los diputados, cada cierto tiempo o cuando éstos lo soliciten, un informe sobre el funcionamiento del Gobierno, a raíz del cual se examinan las cuestiones que los diputados consideren pertinentes. El Primer Ministro presenta también un informe sobre sus actividades al Presidente de la República. El Gobierno de Guinea-Bissau desempeña un papel primordial en la promoción y protección de los derechos humanos por conducto de varios Ministerios, en particular los de Justicia, Salud, Agricultura, Educación, Interior, Relaciones Exteriores y Comunidades, Administración Pública y Modernización, así como de los Ministerios de la Mujer y la Familia y de Solidaridad Social y Lucha contra la Pobreza. Existen asimismo otras instituciones administrativas independientes y mecanismos autónomos de promoción y protección de los derechos humanos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Prensa, la Comisión Electoral Nacional y el Instituto de la Mujer y el Niño.

4. Poder judicial

17. Los tribunales son órganos soberanos competentes en materia de administración de la justicia en nombre del todo el pueblo. El Tribunal Supremo de Justicia es la instancia judicial suprema de la República. Los magistrados que lo integran son nombrados por el Consejo Superior de la Magistratura e investidos por el Presidente de la República. El Tribunal Supremo y las demás jurisdicciones creadas por la ley tienen la misión de ejercer la función jurisdiccional. En el ejercicio de sus funciones, los tribunales son independientes y sólo están sujetos a la ley. El Consejo Superior de la Magistratura es el órgano superior en materia de gestión y disciplina de la judicatura.

5. Organización del poder judicial

18. Los tribunales de Guinea-Bissau, así como su funcionamiento, se rigen con arreglo a la Ley orgánica de los tribunales, N° 3/2002, de 19 de marzo. Esos tribunales son los siguientes: Tribunal Supremo de Justicia; Tribunal de Circunscripción; tribunales regionales; Tribunal Comercial; tribunales sectoriales; tribunales administrativos, fiscales y Tribunal de Cuentas; Tribunal Marcial (que se rige conforme a otra ley).

6. Organizaciones de la sociedad civil

19. Varias organizaciones de la sociedad civil centradas en la problemática de los derechos humanos, como la Liga de Guinea-Bissau en pro de los Derechos Humanos, el Observatorio de Derechos Humanos, la Asociación de Amigos del Niño (AMIC), la Red Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual (RENLUV) y el Movimiento de la Sociedad Civil, entre otras, desempeñan una función importante en la promoción y protección de los derechos humanos mediante actividades de prevención, denuncia y sensibilización.

III. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida

20. En el ordenamiento jurídico de Guinea-Bissau la vida tiene el primer lugar en la jerarquía de los bienes jurídicamente protegidos y es a la vez el fundamento y el límite de

dicho ordenamiento. En otras palabras, la persona humana se cuenta entre los bienes más importantes consagrados en la ley penal. Los demás derechos carecen de sentido si no se respeta el derecho a la vida. La protección de la vida se impone hasta en los momentos sombríos de la realidad nacional; en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31/2 de la Constitución, incluso en caso de estado de sitio o de emergencia se mantiene la vigencia del derecho a la vida. Guinea-Bissau abolió la pena de muerte a fin de proteger el derecho a la vida. Sin embargo, a pesar de esta protección jurídica, existe en la práctica una brecha entre el plano normativo y la realidad concreta en lo tocante al respeto de la vida.

21. En 2009 se registraron situaciones horribles y gratuitas de privación de la vida humana, en particular la oleada de asesinatos de personalidades políticas prominentes y otros ciudadanos, incluidos casos de homicidio voluntario perpetrados en lugares y por personas diferentes, los cuales han sido señalados con bastante frecuencia a la Policía del Orden Público, la Policía Judicial y al Ministerio Público para su investigación y eventual enjuiciamiento. En su mayoría, se trata de casos respecto de los cuales no se llega a adoptar una decisión judicial debido a la lentitud o deficiencia de las actuaciones.

22. En marzo de 2009 el Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas fue asesinado mediante una supuesta bomba colocada en los locales del Estado Mayor. Tras ese asesinato, las Fuerzas Armadas quedaron a la deriva y, a falta de alguien que impusiera el orden en los cuarteles militares, varias personas armadas no identificadas penetraron en la residencia del ex Presidente de la República y lo asesinaron a golpes. Estos trágicos acontecimientos, que consternaron a la población nacional y a la comunidad internacional, muestran el grado de insubordinación que imperaba en el país.

23. A raíz de esos dos asesinatos, en marzo de 2009, se crearon dos comisiones a fin de realizar la investigación. El Gobierno estableció una comisión nacional de investigación integrada por cinco representantes políticos, tres miembros de las Fuerzas Armadas y tres magistrados con el cometido de identificar a los responsables y determinar los motivos de esos asesinatos. Además, las Fuerzas Armadas confiaron a una comisión íntegramente compuesta de militares la tarea de realizar una investigación interna en los cuarteles militares con el fin de arrojar luz sobre las circunstancias del asesinato del ex Jefe del Estado Mayor, habida cuenta de que el hecho tuvo lugar en el Cuartel General del Estado Mayor. Posteriormente fueron detenidos cinco miembros de las Fuerzas Armadas, incluido un ex Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, por ser considerados sospechosos de participación directa o indirecta en la preparación y comisión del delito. Una vez cumplidas sus funciones, la comisión presentó su informe final y puso a los sospechosos a disposición del Ministerio Público.

24. La falta de medios técnicos de investigación a que tuvo que hacer frente la comisión nacional encargada de esos casos constituye un grave obstáculo para el curso normal de las pesquisas y es la razón principal del retraso con que se concluyó la investigación. Se expresó una inquietud unánime por las limitaciones que pesaron sobre la comisión. Esas insuficiencias de las instituciones nacionales en cuanto a los medios técnicos indispensables para realizar su labor con eficacia revelan la necesidad de contar con apoyo internacional en el proceso de investigación. El actual Gobierno, que tiene especial interés por esclarecer este caso, se ha comprometido a que los responsables de esos actos atroces sean enjuiciados y a tal fin ha solicitado el apoyo de la comunidad internacional.

25. El 5 de junio, el ex Ministro de Defensa Nacional y el ex Ministro de la Administración del Territorio y candidato a la Presidencia de la República fueron asesinados presuntamente por agentes de las fuerzas de defensa y seguridad debido a que opusieron resistencia a una orden de encarcelamiento a raíz de una supuesta tentativa de golpe de Estado. El Gobierno, concretamente el Primer Ministro, condenó enérgicamente estos asesinatos y pidió cuentas a los titulares de las fuerzas de defensa y seguridad.

"Nuestros ciudadanos no pueden seguir siendo víctimas de asesinatos gratuitos; es preciso cerrar el círculo de la violencia", exhortó el Primer Ministro.

26. El presente Gobierno es consciente de las debilidades del sistema de seguridad pública. Por ello, ha decidido centrar sus esfuerzos en el fortalecimiento de la capacidad de los agentes de la policía judicial y en la reforma del sector de la defensa y la seguridad con miras a infundirles una dinámica operacional para que los ciudadanos puedan vivir en paz.

2. Derecho a la integridad física

27. El derecho a la integridad física está consagrado en los artículos 37 y 38 de la Constitución y en los artículos 114 a 121 del Código Penal de Guinea-Bissau.

28. La violación de la integridad física se castiga conforme a lo dispuesto en dichos instrumentos legales. Sin embargo, ello no impide que este derecho sea objeto de repetidas violaciones por parte de las autoridades públicas, que cometen abusos en el marco de sus funciones, así como de personas entre las que a menudo se suscitan controversias y que también terminan poniendo en peligro la integridad física. En 2009 se registraron casos de torturas y malos tratos contra personalidades públicas y ciudadanos. Tales actos constituyen una violación de los derechos civiles. Con todo, la legislación nacional sigue siendo insuficiente para reglamentar de forma eficaz todas o al menos la mayoría de las situaciones que podrían considerarse violaciones de la integridad física.

a) Policía del orden público

29. Dada su débil capacidad técnica y operacional, el cuerpo nacional de policía suele recurrir a la violencia para reprimir ciertas situaciones de conflicto, generalmente de forma no proporcional a éstas. El país no dispone de una fuerza policial moderna que domine el concepto de derechos fundamentales al punto de tenerlo presente en el momento de sus intervenciones. El actual poder ejecutivo, consciente de esta preocupación y atento a esas múltiples demandas, ha puesto en marcha un proceso de reforma del sector de la defensa y la seguridad con miras a formar a una fuerza de defensa y seguridad que esté a la altura de las exigencias modernas, en particular mediante la creación de una Academia de Policía, que ha de ser un centro privilegiado para el cambio de comportamiento y actitud.

b) Establecimientos penitenciarios

30. Otro factor que contribuye a aumentar el número de agresiones corporales y delitos es la escasez de establecimientos penitenciarios seguros y apropiados para la reclusión de las personas procesadas y condenadas por la comisión de delitos. Antiguamente, Guinea-Bissau poseía centros penitenciarios en buen estado, los cuales se han ido deteriorando con el paso del tiempo por falta de recursos financieros para su reparación.

B. Protección de los derechos del niño y de la mujer

31. En su calidad de titulares de derechos, la mujer y el niño dependen de personas que podrían a la larga poner en peligro esos derechos. A este respecto, el sistema de protección de la mujer y el niño en países como Guinea-Bissau no puede ser eficaz a menos que se logre promover y recabar la voluntad de cooperación de aquellos que podrían atentar contra sus derechos. Concretamente, es el caso de la mutilación genital femenina, la asistencia médica y farmacéutica, el matrimonio precoz, la trata de niños, entre otras situaciones. La protección de la mujer y el niño sólo se logrará mediante la creación de un sistema de educación y sensibilización que llegue al mayor número posible de ciudadanos a fin de despertar la conciencia de todos aquellos que podrían estar en condiciones de vulnerar sus derechos.

1. Derechos de la mujer

32. En lo que respecta a los derechos de la mujer en Guinea-Bissau, el artículo 24 de la Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres. En 2000 se creó el Instituto de la Mujer y el Niño, la entidad estatal encargada de la defensa y protección del niño y de la promoción de la mujer. En 2009 la Asamblea Nacional Popular aprobó la Ley sobre salud reproductiva y planificación de la familia. Por otra parte, la Mesa Redonda de la Asamblea Nacional Popular tiene ante sí, para su eventual aprobación, un proyecto de ley sobre la violencia en el hogar. Según datos estadísticos sobre casos de violencia de género facilitados por el Instituto de la Mujer y el Niño, la Red Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual y la Comisaría de la Policía del Orden Público, en el período 2006-2007 se registraron 4.631 casos de violencia corporal, 368 casos de violencia sexual y 9.613 casos de violencia psicológica.

33. En Guinea-Bissau se han adoptado varias leyes y se han ratificado instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos del niño y de la mujer. Pese a ello, siguen perpetrándose violaciones de los derechos del niño. Por otra parte, la participación de la mujer en la vida política es bastante limitada y su representación en los niveles decisorios superiores es insuficiente en comparación con la de los hombres, aunque en el Parlamento la proporción de mujeres es del 10%. El índice de desarrollo humano (IDH) muestra una baja tasa de escolaridad en la enseñanza primaria, del orden de un 58,0% para los varones y un 55,9% para las niñas. La tasa de analfabetismo entre las mujeres se eleva al 76,2%, mientras que entre los hombres es del 47,4%. El índice de pobreza correspondiente a la mujer, del 53,5%, es considerablemente superior al de los hombres, que se sitúa en un 38,7%. La Ley general del trabajo prevé 60 días de licencia de maternidad, período que resulta insuficiente y debe aumentarse. La mujer rural enfrenta dificultades en cuanto al acceso a la propiedad de la tierra, la alfabetización, la salud, la formación profesional y el acceso al crédito, a la información, a los medios tecnológicos y a la justicia, entre otras esferas.

a) *Matrimonio precoz o forzado*

34. Estos matrimonios constituyen una práctica tradicional basada en la costumbre que consiste en obligar a una persona a contraer matrimonio antes de haber cumplido la mayoría de edad o alcanzado la madurez física.

35. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones (INEP), en el norte del país se registra un porcentaje más elevado de mujeres casadas menores de 15 años (10%), seguido del Sector Autónomo de Bissau, con un 5,8%, de la región oriental del país, con un 5,7%, y de la región meridional, con un 4,8%, respecto del número total de mujeres casadas. Estos datos ponen en tela de juicio la percepción corriente de que en la región oriental las mujeres contraen matrimonio a una edad inferior que en otras partes del país. Las cifras resultantes de este estudio no deben ser subestimadas habida cuenta de las consecuencias que puede acarrear esta práctica en diversas etapas de la vida de los niños. Uno de los aspectos principales que cabe poner de relieve a este respecto es que esos menores pueden verse obligados a abandonar los estudios antes de tiempo, lo que les impedirá alcanzar un nivel de formación más elevado que les permita obtener empleo y alcanzar la independencia económica. Otra consecuencia es que se ven forzados a iniciar su vida sexual sin estar preparados para ello, dado que el matrimonio supone las relaciones sexuales con el cónyuge, lo que a su vez podría dar lugar a un embarazo precoz. Si las niñas no han alcanzado un grado de madurez suficiente, el parto podría tener graves repercusiones para su salud e integridad física.

b) *Mutilación genital femenina*

36. La mutilación genital femenina es un concepto genérico que abarca un conjunto de prácticas consistentes en la ablación de los órganos genitales externos de una niña o mujer o en cualquier otra intervención análoga, sobre la base de consideraciones socioculturales o de otra índole no inscritas en el marco de una terapia. El Ministerio de la Mujer, desde su creación, se esfuerza por combatir y prohibir estas prácticas nefastas para la salud de las mujeres y los niños, especialmente la mutilación genital femenina. Con arreglo al artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Estos principios también están consagrados y proclamados en otros instrumentos y documentos aprobados en las múltiples conferencias en que se ha debatido directamente esta cuestión en el marco del tema de la violencia de género.

37. En términos del derecho internacional, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, comúnmente denominada la "Carta Magna de la Mujer", se exhorta a los Estados partes a modificar las normas de conducta sociocultural a fin de eliminar las prácticas y costumbres que puedan poner en peligro la vida humana o crear otros problemas derivados de esas tradiciones. En Guinea-Bissau, según la encuesta a base de indicadores múltiples (MICS) de 2006, el 44,5% de las mujeres entre los 15 y los 49 años de edad ha sido víctima de dicha mutilación, si bien el porcentaje varía de una región a otra, siendo más prevalente en la región oriental (Bafata y Gabu), seguida de Oio y Quinara, con población mayoritariamente musulmana (Mandingas, Peuls, Beafadas Oincas, Saraculés y otros grupos). Antiguamente en Guinea-Bissau las niñas eran sometidas a la mutilación genital a partir de los 7 años, pero actualmente es difícil determinar esa edad puesto que muchas familias, informadas de la condena que pesa sobre esa práctica, mutilan a las niñas poco después de su nacimiento, lo que constituye una grave violación de los derechos del niño.

2. Derechos humanos de los niños

38. Con miras a proteger los derechos del niño, Guinea-Bissau ha provisto su derecho interno de varias leyes, como la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley general del trabajo y el Estatuto jurisdiccional del menor. En el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales relativas a los niños, el Instituto de la Mujer y el Niño (IMC) creó el Parlamento Nacional de los Niños, el foro juvenil por excelencia centrado en el examen de las cuestiones relacionadas con la vida de los niños y adolescentes de Guinea-Bissau. El Gobierno de Guinea-Bissau firmó un acuerdo de cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con miras a mejorar la situación relativa a la inscripción y el certificado de nacimiento de los niños. La Sala de lo Civil del Tribunal Regional tiene una sección dedicada a las cuestiones de la familia y la infancia. Pese a todas estas medidas administrativas y legislativas adoptadas por el Gobierno, los derechos del niño siguen siendo vulnerados a causa de la violencia sexual, la trata de menores, la mutilación genital femenina, la falta de atención médica, el deterioro de la infraestructura sanitaria y escolar, el deficiente nivel educativo, el matrimonio precoz y la elevada tasa de mortalidad infantil, que asciende al 65%.

3. Trata de personas

39. La trata de personas, o tráfico de seres humanos, definida en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, ha cobrado proporciones alarmantes en los últimos decenios, lo que exige una intervención urgente por parte del Gobierno en su calidad de conductor y promotor del desarrollo social a fin de erradicar este flagelo. El logro de los objetivos de desarrollo del Milenio no será efectivo mientras no se hayan eliminado de nuestra sociedad actividades nefastas como la trata de personas. En este sentido, con arreglo al Decreto

Nº 05/08 del Ministerio de Solidaridad Social, Familia y Lucha contra la Pobreza, se creó en Guinea-Bissau el Comité contra la Trata de Personas. El hecho de que no se hayan tenido en cuenta ciertas causas más graves de la trata de menores, como la explotación sexual y la extracción de órganos, se debe a que no ocurren con frecuencia. No obstante, estos delitos están incluidos en el marco general de tipificación penal de la trata y del abuso y la explotación sexual de terceros, concretamente en los artículos 134 y 135 del Código Penal. Según las fuentes relativas a la trata de personas de que disponen el IMC, la AMIC y SOS-Enfants Talibés, centradas principalmente en la mujer y el niño, los casos de trata de niños talibés ascendieron a 43 en 2006-2007, 60 en 2008 y 79 en 2009.

4. Derechos de las personas con discapacidad

40. Las personas con discapacidad merecen atención especial habida cuenta de su condición física. En consecuencia, el Gobierno, por conducto del Ministerio de la Mujer, Familia, Solidaridad Social y Lucha contra la Pobreza, asigna una pensión de alimentos y asistencia médica y farmacéutica a un número importante de personas con discapacidad. Pese a estas medidas de asistencia concreta, la mayoría de esas personas se encuentra en estado desvalido y vulnerable y requiere ayuda. Existe una escuela especializada para los sordomudos, creada por la ONG Bengala Branca con considerable apoyo del Gobierno por conducto del Ministerio de Educación Nacional.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

41. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11/1 de la Constitución, la organización económica y social de la República de Guinea-Bissau descansa en los principios de la economía de mercado y de la coexistencia de la propiedad pública, cooperativa y privada.

1. Derecho a la propiedad

42. En Guinea-Bissau el derecho a la propiedad está garantizado por la ley, que reconoce las siguientes formas de propiedad:

- a) Los bienes del Estado, patrimonio común de todos los ciudadanos;
- b) La propiedad cooperativa;
- c) La propiedad privada, que excluye los bienes del Estado;
- d) El Estado puede otorgar, en régimen de concesión, a las cooperativas y otras personas jurídicas, la utilización de los bienes del Estado cuando ello tenga por fin contribuir al interés general y aumentar la riqueza social.

43. Los derechos económicos, sociales y culturales son objeto de prestaciones estatales. A fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Guinea-Bissau debe conseguir un crecimiento económico fuerte y poner en marcha políticas apropiadas. La pobreza y las recurrentes inestabilidades políticas son obstáculos para el logro de los objetivos del Milenio. Para que éstos pasen a ser realidad en Guinea-Bissau es preciso efectuar reformas en el sector agrícola, adoptar políticas públicas en relación con los servicios sociales básicos, poner en práctica la política de buena gobernanza, reforzar la democracia y el estado de derecho, respetar la igualdad de género, descentralizar el poder local u organizar elecciones regionales —condición indispensable para el desarrollo regional— y promover y proteger los derechos humanos.

2. Protección de los derechos de los trabajadores

44. Los trabajadores tienen derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el lugar de trabajo y sólo pueden ser despedidos en los casos y según los términos previstos en la

ley. En el marco de la protección de los derechos laborales en Guinea-Bissau, la Ley general del trabajo rige los contratos de trabajo y los derechos y obligaciones del trabajador. Se aplican asimismo los instrumentos internacionales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Convenios de la OIT sobre igualdad de remuneración, de 1951, sobre la política del empleo, de 1964, sobre la fijación de salarios mínimos, de 1970, y sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973.

45. Está en curso de elaboración un proyecto de revisión de la Ley general del trabajo en vista de la necesidad de adaptarla a las exigencias del mercado. Con arreglo al Estatuto del personal de la administración pública se regula el funcionamiento de la administración pública de Guinea-Bissau. Dicho Estatuto y la Ley general del trabajo garantizan la equidad salarial, de conformidad con las exigencias legales previstas en los instrumentos jurídicos internacionales. Los trabajadores gozan del derecho de huelga, previsto en el artículo 45 de la Constitución y en la Ley de libertad sindical. Además, está en vigor un sistema de seguridad social para los trabajadores que garantiza su protección contra enfermedades e invalidez (artículo 45 de la Constitución). A estos efectos, se ha creado el Instituto de Previsión Social y se ha promulgado legislación en materia de seguros de trabajadores y protección social.

46. De acuerdo a la ley, los trabajadores tienen derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el trabajo. Sin embargo, en la práctica sufren violaciones de sus derechos, como la falta de contrato de trabajo, el despido después de haber cumplido el período de trabajo a prueba y la total desprotección frente a los riesgos laborales y la enfermedad. El Decreto N° 24-A 90, de 1° de agosto de 1990, *Boletín Oficial* N° 31, regula la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

3. Derecho de familia

47. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16, y la Constitución de la República, en su artículo 10, así como el artículo 1577 del Código Civil, relativo al matrimonio, consagran la constitución de la familia y garantizan su protección como elemento esencial de la vida humana y el desarrollo.

48. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución, los cónyuges tienen los mismos derechos y deberes en lo que respecta a la capacidad civil y política y al cuidado y la educación de los hijos. Dicho artículo garantiza asimismo la igualdad entre los hijos, independientemente de sus progenitores.

4. Derecho de herencia

49. El derecho de herencia está reconocido por la Constitución (art. 14) y por el Código Civil, el cual regula la estructura de la herencia y la jerarquía de los herederos. Se trata de un derecho a menudo vulnerado pues, debido a la fuerte influencia del derecho consuetudinario, por una parte, y a la imposibilidad de la mujer de recurrir a la justicia por falta de medios financieros, por otra, cuando muere el marido la cónyuge suele verse privada de los bienes que le corresponden en su calidad de heredera por los parientes cercanos del difunto.

5. Derecho a la salud

50. El derecho a la salud dimana del derecho a la vida. Por consiguiente, la falta de protección de la salud supone una violación del derecho a la vida. Cabe al Estado la responsabilidad de proteger la salud de sus ciudadanos. La protección del derecho a la salud entraña la creación de infraestructuras sanitarias equipadas y accesibles a todos. Sin embargo, ello no es suficiente. A fin de cumplir este cometido, se requieren también médicos especializados con especial dedicación y sensibilización respecto de los derechos

humanos, para lo cual, a su vez, es preciso contar con hospitales en buen estado y una facultad de medicina en el país. En Guinea-Bissau aún no puede decirse que el derecho a la salud sea una realidad.

51. El derecho a la salud y su protección están consagrados en el artículo 15 de la Constitución con el fin de promover el bienestar físico y psicológico de los ciudadanos y su inserción equilibrada en la sociedad. La atención de la salud debe centrarse en la prevención y tender a la socialización progresiva de la medicina y de los sectores médico y farmacéutico. A fin de garantizar mejores servicios de atención de la salud y la asistencia conexas, el Ministerio de Salud ha puesto en marcha los instrumentos que se citan a continuación.

52. El Plan nacional de desarrollo sanitario; el Plan estratégico nacional de lucha contra el SIDA; la política nacional de fármacos; la Hoja de ruta nacional para la reducción de la mortalidad materna y neonatal; el Plan estratégico nacional de lucha contra el paludismo; el Plan estratégico nacional de lucha contra la tuberculosis; y la repetida aprobación de la política de iniciativa Bamako. Según la Encuesta a base de indicadores múltiples (MICS) de 2000, las principales causas de mortalidad infantil son el paludismo, la diarrea y las insuficiencias respiratorias agudas, a las que corresponde respectivamente el 35%, el 15% y el 15% de los fallecimientos, lo que representa el 65% de la tasa total de mortalidad infantil. A la luz de las cifras facilitadas por el Hospital Nacional Simão Mendes (HNSM) correspondientes a 2000, la tasa de mortalidad materna se sitúa alrededor de 1.300 por cada 100.000 nacidos vivos, 68 nacidos muertos por cada 1.000 nacidos vivos y cerca de 102 casos de cesárea por cada 1.000 partos. Según el IDH, esa tasa aumentó en un 2% respecto de 1999.

53. La política de iniciativa Bamako es una política de coparticipación de los usuarios en la amortización del costo de la asistencia médica y farmacéutica en los centros de atención de la salud y de utilización de los fondos obtenidos en la producción de medicamentos. Esta política no ha tenido el éxito esperado debido a que, durante los años en que se ha venido aplicando, el Ministerio de Salud no ha podido llevar a la práctica de la forma prevista esa política de coparticipación razonable para la prestación de asistencia médica y farmacéutica a la población de Guinea-Bissau de las distintas regiones del país. Dicha política se rige con arreglo al Decreto N° 12/97 de 26 de mayo de 1997, *Boletín Oficial* N° 21.

6. Derecho a la educación y la cultura

54. En Guinea-Bissau, el derecho a la educación está consagrado en el artículo 16 de la Constitución. Conforme al artículo 49/1 de la Constitución, todos los ciudadanos tienen derecho y el deber de educarse y el Estado garantiza progresivamente el acceso gratuito de todos los ciudadanos a los distintos niveles de enseñanza, sobre la base de la igualdad de oportunidades y sin dependencia alguna de cualquier confesión religiosa. La lucha contra el analfabetismo es una misión fundamental. Se garantiza el derecho a crear escuelas privadas y cooperativas. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. El artículo 50 de la Constitución garantiza la libertad de creación intelectual, artística y científica que no contravenga la promoción del progreso social, incluidos el derecho de invención, producción y difusión de las obras científicas, literarias o artísticas. Asimismo, la ley protege los derechos de autor. Se promueve la educación de las niñas aunque no existe un documento jurídico a este respecto. Conforme a la Declaración sobre la política de educación, formulada en mayo de 2000, se aplican las siguientes políticas: la enseñanza primaria de calidad; la inclusión de nuevas disciplinas en la enseñanza secundaria con miras a fomentar la diversidad profesional; la creación de condiciones favorables por el Estado para la conservación de la identidad cultural, en particular mediante el fomento de la conciencia y la dignidad nacionales, lo que constituye también una forma de propiciar el

desarrollo armónico de la sociedad; la protección y defensa del patrimonio cultural del pueblo, cuya valorización debe estar al servicio del progreso y de la salvaguardia de la dignidad humana; y la promoción de la educación física, con arreglo al artículo 17/1. Según el IDH, en el período 2003-2007, la tasa de escolarización ascendió al 58,0% para los varones y al 55,9% para las niñas, lo que muestra que, pese a las disposiciones legales que prevén la escolarización de las niñas, la tasa correspondiente sigue siendo baja en comparación con la de los varones.

7. Derechos de los consumidores

55. Los bienes de consumo deben tratarse de forma adecuada, ya que los productos alimentarios comercializados en la calle están expuestos a un grave riesgo bacteriológico debido a que no están protegidos contra el polvo y las bacterias. Los productos vendidos en las tiendas deben someterse a un control por parte de las entidades competentes, como el Laboratorio Nacional de Salud Pública, la Dirección General de Ganadería, el Servicio de Protección Vegetal, la Dirección General de Aduanas y el Departamento de Higiene y Saneamiento, de conformidad con el artículo 5 del Decreto N° 62-E/92 de 30 de diciembre de 1992, publicado en el *Boletín Oficial* N° 52. En aras de la protección de los consumidores, la producción y venta de productos alimentarios deben estar previamente autorizadas por los ministerios competentes a fin de que se efectúen los controles apropiados, en particular en relación con los productos animales y vegetales, incluidos los controles higiénicos y sanitarios pertinentes, teniendo en cuenta el interés de los consumidores. No obstante, esta exigencia legal no se aplica cabalmente, dado que no todos los productos comercializados en los mercados y las tiendas cumplen las normas de higiene y conservación exigidas para la venta de productos alimentarios.

56. La falta de agua potable sigue siendo una grave preocupación, dado que las mujeres se ven obligadas a recorrer grandes distancias para obtener agua. La empresa de agua debe esforzarse por suministrar agua a toda la población. Existe una Asociación de consumidores de bienes y servicios dedicada a la protección de los derechos de los consumidores. La protección de la calidad de los bienes y servicios producidos en Guinea-Bissau y en el marco de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) forma parte de un programa de control subregional destinado a promover el comercio exterior y proteger a los consumidores.

D. De las libertades

57. La consagración de la libertad como un derecho es el pilar principal del estado de derecho democrático. Las libertades previstas en la Constitución y en las distintas leyes de Guinea-Bissau son motivo de orgullo nacional. Todas las personas gozan de la libertad de creación intelectual, artística y científica, la libertad de expresión y de información y la libertad de prensa, de conciencia, de religión y culto, de asociación, de circulación y de reunión, entre otras. No obstante, el ejercicio efectivo de estas libertades, en ciertas circunstancias, resulta difícil para muchas personas. La protección de los derechos conexos requiere, por parte de Guinea-Bissau, no sólo buena voluntad sino también un esfuerzo económico que se traduzca en la creación de infraestructura, donde no la haya, o en la concesión de subvenciones a fin de mitigar el costo que entraña el ejercicio de algunos de esos derechos. La Constitución, en su artículo 38, prohíbe la privación total o parcial de las libertades fundamentales.

1. Libertad de creación intelectual, artística y científica

58. Esta libertad, consagrada en el artículo 50 de la Constitución a reserva de que no contravenga la promoción del progreso social, otorga a las personas o grupos de personas el derecho de invención, producción y difusión de obras científicas, literarias o artísticas. Pese a la existencia de esta disposición legal, los sucesivos gobiernos que han regido los destinos del país desde la independencia hasta la fecha no han hecho prácticamente nada por fomentar o alentar la producción intelectual, artística o científica.

59. En la actualidad, el país no dispone de una institución de arte y espectáculos digna de ese nombre; los ciudadanos no cuentan con una escuela de música donde puedan desarrollar sus aptitudes artísticas; existen millones de ediciones pirata de obras artísticas, literarias y científicas en el mercado nacional, lo que supone un movimiento de millones de francos CFA sin costo para los comerciantes y sin beneficio alguno para los autores de esas obras. El Gobierno actual, consciente de sus limitaciones presupuestarias en una economía devastada por la guerra y la inestabilidad cíclica, en condiciones en que todo es prioritario, se esfuerza por adoptar algunas medidas correctivas con miras a mejorar y estimular la producción intelectual, artística y científica, en particular la rehabilitación de la escuela de música, la organización de ferias del libro y la construcción de bibliotecas públicas. Sin embargo, faltan aún imprentas, editoriales, ferias de exposiciones, laboratorios, centros de ensayo y galerías, entre otras instituciones.

2. Libertad de expresión y de información

60. Esta libertad, prevista en el artículo 51/1 de la Constitución, constituye el fundamento de toda democracia y supone el derecho de la persona a expresar y difundir sus ideas libremente por todos los medios disponibles, así como el derecho a informar, informarse y ser informada sin prohibición o discriminación alguna.

61. La libertad de expresión es la piedra angular de la democracia y el Gobierno vela por el disfrute efectivo de este derecho delegando en las distintas jurisdicciones la tarea de condenar a los que abusen de esta libertad. Con todo, en años recientes se han registrado ciertos casos aislados de violación de la libertad de expresión durante el período de inestabilidad e incertidumbre politicomilitar en 2009.

3. Libertad de prensa (artículo 55/1 de la Constitución)

62. Junto con la apertura política en Guinea-Bissau se observó un gran auge de la prensa, el cual se tradujo en la creación de un número de estaciones de radio y de periódicos bastante considerable para un país de un millón y medio de habitantes. Ello demuestra que el Gobierno de Guinea-Bissau es respetuoso de las disposiciones de la ley. Con todo, es posible que en ciertas ocasiones exista una brecha entre lo que dispone la ley y su aplicación práctica. La libertad de prensa es la más vulnerada, pues se suele perseguir a las personas que difunden informaciones no deseadas a fin de silenciarlas, lo que da lugar a detenciones arbitrarias, haciendo caso omiso de las disposiciones legales aplicables, o no se recurre al Consejo Nacional de la Prensa, que es el órgano encargado de resolver toda controversia en esta esfera. En tales casos, los derechos humanos resultan vulnerados, dado que al no observarse las disposiciones legales previstas se atenta contra la libertad de la persona. Se da también el caso opuesto, cuando se ejerce esta libertad en perjuicio del honor y la dignidad de terceros, fuera de los límites deontológicos establecidos. Por tanto, debe proporcionarse a los periodistas una mejor capacitación para que puedan utilizar la información de manera que contribuya a la educación de la población.

63. Ciertos funcionarios gubernamentales o ex dirigentes, así como periodistas, han sido víctimas de violación de domicilio sin orden legal, golpizas y detenciones por parte de la policía por haber ejercido la libertad de expresión o de prensa. A la luz de la Constitución y de la ley, no puede privarse total ni parcialmente a nadie de esas libertades sin que medie una decisión judicial que lo autorice. Lamentablemente, desde hace mucho tiempo se cometen ilegalidades que el actual Gobierno tiene la firme intención de combatir y, a este respecto, el Primer Ministro ha manifestado que el Gobierno será intransigente en la lucha contra toda violación de los derechos civiles. Para que esa libertad sea efectiva, es preciso que la prensa sea libre y económicamente independiente y que los profesionales de ese sector tengan la competencia técnica necesaria.

4. Libertad de conciencia, religión y culto

64. La Constitución, en el artículo 52/2, consagra la libertad de culto, de la cual dimana el principio de laicidad previsto al final de su artículo 1, así como la prohibición de vulnerar los principios constitucionales fundamentales. En este sentido, se requiere una reglamentación adecuada y un espíritu de tolerancia respecto de los distintos cultos.

5. Libertad de circulación

65. El artículo 53 de la Constitución prevé el derecho de libre circulación de los ciudadanos en todo el territorio nacional y fuera de éste.

66. Sin embargo, se han registrado ciertos casos de obstrucción flagrante de la libertad de circulación por parte de la policía de carreteras, la cual efectúa diariamente controles de documentación durante las 24 horas del día, en particular con respecto a los vehículos de transporte público, sin tener en cuenta la urgencia que puedan tener los pasajeros para llegar a su destino. De modo similar, las fuerzas policiales, que no disponen de un mecanismo normativo que regule sus facultades, detienen a los ciudadanos que no lleven consigo su documento de identidad. Estos controles suelen realizarse a horas tempranas de la mañana o en el período de mayor circulación, cuando las personas se desplazan hacia su lugar de trabajo, y por lo general se interpela a los ciudadanos de forma incorrecta. Para garantizar la debida observancia de la libertad de circulación se requieren carreteras y calles apropiadas, medios de transporte, un mecanismo regulatorio y una policía caminera y de tránsito con una buena formación técnica.

6. Libertad de reunión

67. La libertad de reunión es el derecho de los ciudadanos a reunirse de forma pacífica en lugares abiertos al público conforme a lo dispuesto en la ley (artículo 54/1 de la Constitución). El corolario de la libertad de reunión es el derecho a formar partidos políticos. A este respecto, desde su apertura política hasta la fecha, Guinea-Bissau cuenta con varias organizaciones políticas que propician la libre expresión, incluida la libertad de oponerse al partido en el poder sin restricción alguna. En virtud de esta libertad, existen 36 partidos políticos cuyos miembros ejercen su derecho a expresarse libremente y participar en las elecciones cada cuatro años, así como a ser elegidos y ocupar cargos políticos. Con bastante frecuencia, esos mandatos no llegan a término debido a golpes de estado o perturbaciones políticas que provocan la caída del Gobierno y, por consiguiente, la ruptura política. En tales situaciones, el país debe organizar nuevas elecciones con ayuda de la comunidad internacional. A estos efectos, se requieren espacios apropiados para reunir a un gran número de personas sin que ello entrañe inconvenientes a terceros.

7. Libertad sindical

68. Está en vigor una ley de huelga que regula el ejercicio de la libertad sindical. Ésta se ejerce en Guinea-Bissau sin intervención alguna del Estado. Los sindicatos gozan, pero también abusan, de esta libertad. Llamam a huelga cuando lo estiman conveniente, a veces sin mantener los servicios mínimos, con lo que causan perjuicios a personas e instituciones con toda impunidad.

8. Libertad de asociación

69. En su artículo 55/1, la Constitución consagra esta libertad, a reserva de la prohibición, entre otras, de toda asociación que incite al tribalismo. La libertad de asociación se rige con arreglo al Código Civil.

70. En virtud de este derecho constitucional existen varias asociaciones privadas como la Unión Nacional de Trabajadores de Guinea (UNTG), la Confederación Nacional de Sindicatos Independientes, la Cámara de Comercio, Industria y Artesanía (CCIA), el Colegio de Abogados, el Colegio Médico, el Sindicato Nacional de Maestros, el Sindicato Democrático de Maestros, el Sindicato Nacional de Marineros, el Sindicato de Magistrados, entre otras asociaciones.

9. Garantías constitucionales

71. En Guinea-Bissau, las garantías constitucionales de los derechos fundamentales están consagradas en términos de las obligaciones, positivas o negativas, que incumben a los órganos estatales y regulan el comportamiento de éstos con miras a garantizar el respeto de dichos derechos o su restitución, en caso de que sean vulnerados.

72. Por una parte, se trata de garantías constitucionales de carácter general, puesto que constituyen las salvaguardias de un régimen que se basa en el respeto de la persona en su dimensión humana integral y que prohíbe toda arbitrariedad. Por otra, se trata de garantías constitucionales de índole particular, dado que confieren a sus titulares derechos fundamentales, medios y arbitrios e instrumentos o procedimientos que les permiten imponer el respeto, la exigencia y la eficacia del ejercicio de esos derechos consagrados.

73. En consecuencia, las garantías constitucionales son instrumentos de protección de los derechos, incluido el derecho de los ciudadanos a exigir esa protección a los poderes públicos y el reconocimiento de los medios procesales conexos. A este respecto, las garantías constitucionales constituyen sobre todo una protección en materia penal, de procedimiento penal y de responsabilidad civil de la Administración (art. 33). De hecho, la concepción democrática del Estado está plasmada en la Constitución mediante la consagración de principios destinados a proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en relación con las cuestiones penales y de procedimiento penal. De este modo, atendiendo a la letra y el espíritu de esa concepción, los cuerpos legislativos constituyentes, basándose en los parámetros previstos en la Constitución de 1984, dan forma y aplicación a nuevos principios y disposiciones constitucionales.

74. A fin de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal, se prohíben la pena de muerte (art. 36), la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, el trabajo forzoso y las medidas de seguridad que entrañen privación de libertad durante un período ilimitado o indefinido (art. 37). Además, se regulan las condiciones de detención provisional y prisión preventiva, se instituye el procedimiento de hábeas corpus (arts. 39 y 40) y se enuncian los principios y las normas de aplicación de la ley penal, incluidas las garantías procesales penales (arts. 38, 39, 40, 41, 42 y 43).

75. El procedimiento penal, que garantiza al acusado el derecho a la defensa, se funda en el principio de la no retroactividad de la ley penal salvo cuando ello redunde en beneficio del acusado (art. 38/4); el principio de *nullum crime sine lege, nulla poena sine lege*, que prohíbe la condena de un acto si no existe previamente una ley que lo declare punible (art. 41/1 y 2); el principio de *non bis in idem*, según el cual nadie puede ser procesado ni castigado más de una vez por el mismo delito (art. 41/4); el principio de presunción de inocencia hasta que haya una decisión condenatoria revestida de la autoridad de cosa juzgada (art. 42/2); el derecho a disponer de asistencia letrada y a elegirla libremente (art. 42/3); y el principio del juez de instrucción (art. 42/4). Son considerados nulos y sin efecto todo procedimiento penal de tipo acusatorio, aun cuando la audiencia y la investigación se rijan por el principio del procedimiento contencioso, y las pruebas obtenidas bajo tortura, coerción, violación de la integridad física o psicológica, violación de la intimidad, violación de domicilio, o violación de correspondencia o de medios de telecomunicaciones (art. 42/6).

10. Acceso a la justicia

76. El acceso a la justicia se ve limitado debido a la insuficiente cobertura administrativa de los tribunales regionales. Es un hecho que los cinco tribunales regionales existentes para las ocho regiones de Guinea-Bissau no dan abasto para satisfacer todas las necesidades de acceso a la justicia de la población debido a la gran distancia que la separa de esos tribunales. Otra dificultad guarda relación con la falta de medios financieros para sufragar las elevadas costas judiciales y los honorarios de abogados. A fin de remediar estas deficiencias, es preciso crear un mayor número de tribunales regionales y ampliar el alcance de los existentes. La Constitución, en su artículo 32, consagra el derecho de todos los ciudadanos a recurrir a los órganos jurisdiccionales y prohíbe la denegación de la justicia por falta de medios económicos. Por tanto, es necesario prever una dotación de fondos para prestar apoyo a la población a este respecto, especialmente a las mujeres.

77. La reforma del sector de la justicia, iniciativa a cargo del Ministerio de la Justicia, está en curso y tiene por objeto la formulación de nueva legislación y la revisión de las leyes contra la mutilación genital y la trata de personas, la ley de protección de menores, la ley orgánica del ministerio público y el estatuto de los funcionarios de la judicatura y del ministerio público, así como la rehabilitación y construcción de establecimientos penitenciarios, la construcción del Tribunal de Cuentas y de tribunales regionales para todas las regiones, la formación de directores, funcionarios y guardias de prisiones, la formación y ampliación de la plantilla de jueces y la formación de los funcionarios del sistema judicial. Para llevar a cabo estas reformas, el Ministerio de Justicia se ha asociado con el PNUD y el Programa de apoyo a los órganos soberanos y el estado de derecho (PAOSSED).

IV. Sensibilización del público con respecto a los derechos humanos

78. Varias entidades dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos organizan actividades de formación con miras a difundir los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales conexos.

79. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada el 28 de octubre de 2008 y confirmada por el actual Gobierno en febrero de 2009, tiene el cometido de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, para lo cual realiza actividades de formación y sensibilización con miras a fomentar el respeto y un mayor compromiso con respecto a la promoción de los derechos humanos a todo nivel.

80. El PNUD, la UNOGBIS, el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la Unión Europea (UE), la CEDEAO, la Unión Africana (UA) y otros asociados prestan apoyo al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos.

V. Cooperación con mecanismos relacionados con los derechos humanos

1. En el plano nacional

81. Existe cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras organizaciones de la sociedad civil que participan en el ámbito de la protección de los derechos, en particular las dedicadas específicamente a la defensa de los derechos humanos, como la AMIC, la RENLUV, la Liga de Guinea Bissau en pro de los Derechos Humanos y el Observatorio de Derechos Humanos.

2. En el plano regional

82. Guinea-Bissau participó en el 45º período de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrado en Gambia en junio de 2009, así como en la Conferencia de la red africana de derechos humanos y en la creación de la red de países integrantes de la CEDEAO, de la cual es miembro.

3. En el plano internacional

83. En el marco de las Naciones Unidas, Guinea-Bissau ha presentado los informes periódicos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y en mayo y septiembre presentará al Consejo de Derechos Humanos el informe correspondiente al Examen Periódico Universal (EPU).

VI. Progresos realizados

84. A partir de la apertura política de 1984, Guinea-Bissau ha alcanzado progresos en lo tocante a la promoción y protección de los derechos humanos.

85. Entre otros progresos logrados cabe mencionar: la voluntad política demostrada constantemente a favor de la consolidación de la paz y la democracia y de la promoción y protección de los derechos humanos; el establecimiento de un marco normativo propicio para la protección de los derechos humanos; la organización periódica de elecciones democráticas, libres y transparentes; la promulgación de legislación muy liberal en materia de formación de asociaciones y partidos políticos, resultante en la existencia de un gran número de éstos; el ejercicio de la libertad de prensa y de expresión, la libertad de circulación y la libertad sindical; la reforma del sector de la justicia, así como de la defensa y la seguridad; la política de aumento de la tasa de escolarización de los niños en general; la abolición de la pena de muerte; la formulación de la Ley sobre el sida; la legalización de las organizaciones de la sociedad civil y las ONG; la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y la firma y ratificación de varias convenciones internacionales.

VII. Buenas prácticas

86. Entre las buenas prácticas adoptadas se cuentan: la organización del Día Internacional de los Derechos Humanos y del Día Mundial sobre el Sida; el diálogo constructivo con los asociados en materia de derechos humanos; la formación sobre

derechos humanos impartida a los funcionarios de la judicatura, incluidos fiscales, jueces, abogados y personal judicial; la formación sobre la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico de drogas impartida a los inspectores de la policía judicial; la formación profesional de los jóvenes; la promoción del empleo de jóvenes; la puesta en marcha de proyectos de desarrollo agrícola y de apoyo a las trabajadoras agrícolas; la rehabilitación del sector privado mediante incentivos, la formación para este sector y el pago de la deuda interna; y el pago puntual de los salarios.

VIII. Dificultades y prioridades

<i>Dificultades</i>	<i>Prioridades</i>
Mutilación genital femenina	Actividades de lucha; aprobación de legislación y formulación de una estrategia nacional de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Inestabilidad política	Consolidación de la paz y del desarrollo
Trata de menores	Actividades de lucha y formulación de legislación conexas
Narcotráfico y delincuencia organizada	Actividades de lucha y formación de funcionarios
Tasa elevada de analfabetismo, del 76,2% entre las mujeres	Escolarización de niñas y mujeres
Persistencia de la corrupción	Actividades de lucha y procesamiento en los tribunales
Acceso deficiente a la justicia	Aumento de los recursos financieros y formación de juezas y abogadas, entre otras medidas
Falta de difusión de las leyes y convenciones	Fomento de la difusión y la sensibilización; creación de mecanismos de coordinación entre el Ministerio de la Justicia y la Asamblea Nacional Popular para la adopción y ratificación de convenciones
Carencia de medios financieros	Recurso a los asociados en la cooperación
Número insuficiente de tribunales	Rehabilitación y construcción de tribunales
Violencia contra la mujer	Lucha contra la impunidad y la violencia; formulación de una estrategia nacional
Leyes vetustas	Revisión y actualización
Falta de armonización entre las convenciones y la legislación nacional y viceversa	Armonización de las convenciones con la legislación interna y viceversa
Política de igualdad de género poco eficaz, pese a haberse formulado y aprobado	Fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y promulgación de legislación conexas

<i>Dificultades</i>	<i>Prioridades</i>
Mortalidad maternoinfantil	Lucha contra la mortalidad maternoinfantil
Infraestructuras escolar y sanitaria deterioradas	Rehabilitación y construcción
Número insuficiente de establecimientos penitenciarios	Rehabilitación y construcción
Escasez de medios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Fortalecimiento del apoyo institucional y formación

IX. Necesidades de creación de capacidad y asistencia técnica

87. A este respecto, las necesidades guardan relación con lo siguiente: armonización de las leyes nacionales con los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos; creación de capacidad en materia de técnicas de preparación y presentación del informe nacional sobre derechos humanos; fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de la administración de justicia; formación de magistrados y auxiliares judiciales; mejoramiento de las condiciones de reclusión en los establecimientos penitenciarios; sensibilización con respecto a la cultura de la paz, la democracia y la civilidad; programas de formación sobre derechos humanos para la enseñanza formal y no formal; apoyo a los proyectos de desarrollo; apoyo a los distintos ministerios que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos; y elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

X. Conclusión

88. El Gobierno está firmemente decidido a hacer frente a un nuevo desafío con miras a agilizar los progresos en el ámbito normativo e instituir una práctica que sirva de base para fomentar un clima de confianza interna y externa, así como factores que propicien la adopción de medidas y objetivos que permitan al país alcanzar un nivel axiológico y una etapa de desarrollo superiores. El Gobierno reafirma su compromiso de poner en marcha medidas para lograr la prevalencia del respeto y la dignidad de la persona, lo que supone la eliminación progresiva de las situaciones que pongan en entredicho el paradigma de los derechos humanos. Convencido de su pertenencia al grupo de países que velan por el respeto de los derechos humanos y el fomento de la democracia y la buena gobernanza, el Gobierno hará hincapié en la estabilidad sociopolítica como factor imprescindible para la creación de sinergias en aras del desarrollo económico y financiero.

89. El Gobierno de Guinea-Bissau, consciente, por una parte, del carácter fundamental del respeto de los derechos humanos en las condiciones necesarias para garantizar efectivamente la seguridad jurídica de los ciudadanos y, por otra, de la necesidad de combatir la impunidad de los que la ponen en peligro, reafirma su determinación de adoptar un enfoque centrado en los derechos humanos. El Gobierno desea promover y proteger los derechos humanos y crear los instrumentos legislativos y jurisdiccionales necesarios para garantizar la observancia de los preceptos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución de la República y las convenciones y tratados de derechos humanos firmados por los Estados partes. El Gobierno ha creado recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entidad multisectorial que engloba a instituciones públicas, privadas, ONG y organizaciones de la sociedad civil con el fin de

promover y proteger los derechos humanos en Guinea-Bissau. Se trata de una institución seria, imparcial, autónoma e independiente, de conformidad con las exigencias de los Principios de París. Si bien la Comisión fue creada en virtud de un decreto-ley, siguiendo el ejemplo de otros países, una vez cumplimentadas las formalidades legislativas, sus atribuciones y funcionamiento podrán ser objeto de una ley. Es un deber de la ciudadanía exigir la protección de los derechos humanos, pero la responsabilidad de proteger esos derechos incumbe al Estado y a los que de alguna manera lo representan.
